

ATHA-DAH-FCHSA-002-029-85

Junta Genl. el día 11 de

Julio de 1826

En esta Villa de Salinas Vieja y sus acortun-
bado día once de Julio de mil ochocientos veinte y
seis se juntaron en Junta Genl. Ordinaria los señ-
ores duenos de los cerros de estas fabricas de sal con sus tenen-
tes en ella a efecto de tratar asuntos concernientes a
en estas de ambas Magestades aumento y conservacion de
los intereses, rentas y demas emolun^{tos}. concernientes a esta
Comunidad y sus respectivos y legitimos derechos y an-
te el congreso presidida el auto p^o el Sr. D. Jose Calzadilla
Ponente de la causa de Alcaide de esta Villa y
Disputados D^o Agustin de Calzadilla y D^o Cayetano de Sepeda
Alcalde ordinario y de la causa presentada de cuenta comprensiva

de los más que han entrado en suposición desde
tal día del año último pasado hasta el pre-
sente como correspondientes á esta Comunidad
y habiéndose leído p.^a mi el infrascripto
y reconocido el visto bueno al mismo disponi-
se aprobaran y pasasen á el libro de Cuen-
tas.

Elección En seguida se procedió á la elección de
p.^{os} Diputados y se unanimente consentim.^{to} di-
jeron q.^e en atención á tener algun.^{os} asun-
tos pendientes la Junta de lo que se allavan en-
tendidos los actuales Diputados, los reeligien.^{to}
elasm.^{to} p.^{os} como ántes lo mismo que hicieron
con los Antadores D.ⁿ Lorenzo M.^a y Salazar
y D.ⁿ Juan Felice y Aguelles y por secreta-
rio nombraron al infrascripto que cer-
tifica. Se propuso p.^a D.ⁿ Lorenzo María
y Salazar q.^e los herederos de D.ⁿ Tomás de
Araujo Ver.^a querían en Citoria decaer
decaer p.^a venta de un censo de mil
ducados de principal que á su favor y con-
trato tiene esta Comunidad y q.^e sería la
venta con una pérdida de la mitad de los mil
ducados y que se podía tratar con ellos intima-
damente y enterada la Junta resolvió q.^e

sobre redención
de un censo.

147.
siendo cierta la tal propuesta por p.^{ra} actu-
ales Diputados tratarse con D^{ho} Rea-
dengo y si se conviniere como arriba se
dice se entregasen la mitad de los fon-
dos de la junta correspondientes al año
de mil ochocientos veinte y seis o de otro
~~de la junta~~, recopiando las escrituras de
imposición canceladas y haciendo que se
ponga la correspondiente nota en el oficio
de hipotecas. Tambien ha resuelto por haber
visto en las cuentas los muchos cientos de
que tenia adelantados el Monasterio
p.^{ro} Juan de Gutierrez p.^{ro} no haber favorecido
en sus granjas el suficiente numero de
fan.^{gas} de tal p.^{ra} cubriendo el diezmo y
y situados que tiene que estar en la ad-
ministracion sin pago de lo qual ha resul-
tado haber tenido los demas interesados que
cubrir de falta. D^{ho} los mismos Diputados
D^{ho} Agustin de Salazar y D^{ho} Cayetano Sepeda ha-
gan cuantas diligencias judiciales y extra-
judiciales sean necesarias p.^{ra} cobrar de
el D^{ho} Monast.^{rio} todos los D^{ho} adelan-
tados y p.^{ra} todo les den el mayor auxilio

poden y Cas. neuano p. neuano a
tod. los tribunales y demandan judicialm.
Con lo que se dio p. concludo estas
ta que firmanon. Ho. fues. Constituyentes
eja el p. Certificado.

José Calvaran Ruiz Abul
Agustín de Salazar Capatán de Espada

Se Manuel del Divino
Atencio Man. Ruiz Abul
Lorenzo Maria de Salazar Como Juan de Salomares
• D. Vicente Saenz de Valluerca

Manuel Felix de Arguilla Julian Arizaga
Paulo Saenz de Valluerca

Joaquín de Santos Juan. Man. de la Penas
Galo Crespo de Valluerca Como p. p.

Manuel de Romas